

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

CORRECCION de erratas del Decreto 4026/1964, de 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento que desarrolla los títulos primero y segundo del texto articulado de la Ley Especial del Municipio de Barcelona.

Padecidos diversos errores en la inserción del Reglamento anejo al citado Decreto, publicado en el «Boletín Oficial del Estado» número 306, de fecha 22 de diciembre de 1964, páginas 17117 a 17134, se transcriben a continuación las rectificaciones oportunas:

En el artículo 3.º-3, donde dice: «... que estima conveniente.», debe decir: «... que estime conveniente.»

En el artículo 11-5, 3.º, donde dice: «... conferidos, conforme...», debe decir: «... conferidos conforme...».

En el artículo 24, donde dice: «Ar. 24. ...», debe decir: «Art. 24. ...».

En el artículo 25-1, donde dice: «... Los Concejales vicales.», debe decir: «... los Concejales vocales...».

En el artículo 31-3, donde dice: «... y el informe de la ejecutiva.», debe decir: «... y el informe de la Ejecutiva.»

En el artículo 50-1, donde dice: «... entre los representantes de dicho Ayuntamiento en Pleno...», debe decir: «... entre los representantes de dicho Ayuntamiento en el Pleno...».

En el artículo 51-c), donde dice: «Aprobar los estudios d detalle...», debe decir: «Aprobar los estudios de detalle...».

En el artículo 53-1, donde dice: «... cometidos y carácter.», debe decir: «... cometido y carácter.»

En el artículo 57-1, donde dice: «... régimen de partida fiscal, ...», debe decir: «... régimen de paridad fiscal, ...».

En el artículo 62-2, c), donde dice: «... el grado relativo en que tengan entre sí, ...», debe decir: «... el grado relativo en que la tengan entre sí, ...».

En el artículo 62-4, a), donde dice: «... el desarrollo ordenado de las obras, ...», debe decir: «... el desarrollo ordenado de las obras, ...».

En el artículo 63-1 donde dice: «... quedando posteriormente refundido...», debe decir: «... quedando posteriormente refundida...».

En el artículo 66-2, 3.º, donde dice: «... asegurar el desarrollo normal de los servicios...», debe decir: «... asegurar el desarrollo normal de los servicios...».

En el artículo 76-4, donde dice: «Respetando la Reglamentación General del Servicio Público, ...», debe decir: «Respetando la reglamentación general del servicio público, ...».

En el artículo 78-5, donde dice: «... se someterán a la parobación...», debe decir: «... se someterán a la aprobación...».

En el artículo 80-4 donde dice: «... sin perjuicio de la autonomía que le caracteriza.», debe decir: «... sin perjuicio de la autonomía que les caracteriza.»

En el artículo 83-2, b), donde dice: «... cualquiera que sea su natuaraleza, ...», debe decir: «... cualquiera que sea su naturaleza, ...».

En el artículo 92-3, donde dice: «... dispondría que los servicios técnicos...», debe decir: «... dispondrá que los servicios técnicos...».

En el artículo 93-1, donde dice: «... deberá proceder el trámite de audiencia...», debe decir: «... deberá preceder el trámite de audiencia...».

En el artículo 95-2, c), donde dice: «... sobre lo que ésta le consulte.», debe decir: «... sobre los que ésta le consulte.»

En el artículo 118-2, donde dice: «... se aplicará también el procedimiento de reparcelación...», debe decir: «... se aplicará también el procedimiento de reparcelación...».

En el artículo 121-3 se observa que la categoría de las vías no se corresponde exactamente con la de los números que se les asignan inmediatamente debajo, por lo que deberán figurar en la siguiente forma:

Categoría:

8.ª 7.ª 6.ª 5.ª 4.ª 3.ª 2.ª 1.ª 1.ª especial

Número:

1,00 1,01 1,02 1,03 1,05 1,07 1,10 1,15 1,25

En el artículo 123-1, donde dice: «... indemnizaciones que, en su caso, se fijen...», debe decir: «... indemnizaciones que, en su caso, se fijen...».

En el artículo 131-a), donde dice: «... el Ayuntamiento vendrá obligado...», debe decir: «... el Ayuntamiento vendrá obligado...».

En el artículo 133-2, donde dice: «... vayan numeradas correlativamente...», debe decir: «... vayan numerados correlativamente...».

En el artículo 141-4, donde dice: «La resolución de asuntos...», debe decir: «La resolución de asuntos...».

En el artículo 142-2, donde dice: «... hayan imposible o suspendan...», debe decir: «... hagan imposible o suspendan...».

En el artículo 143, donde dice: «... principios de la legislación general...», debe decir: «... principios de la legislación general...».

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

CORRECCION de erratas de la Orden de 24 de diciembre de 1964, por la que se constituye la Junta Económica Central de Escuelas de Comercio.

Padecido error en la inserción de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 8, de fecha 9 de enero de 1965, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la página 441, primera columna, apartado noveno, línea tercera, donde dice: «... al ejercicio económico de 1966...», debe decir: «... al ejercicio económico de 1965...».

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 13 de enero de 1965 sobre bonificación arancelaria a la entrada en la Península e islas Baleares de piensos compuestos producidos en las islas Canarias, con materias primas que, en parte, son de origen extranjero.

Ilustrísimo señor:

La empresa «Fábrica de Piensos Compuestos La Estrella» solicita de este Ministerio que los piensos que produce en su fábrica de Santa Cruz de Tenerife se admitan, a su entrada en los territorios de la Península e islas Baleares, con bonificación arancelaria.